**VIOLACION DE SECRETOS. Información almacenada en un registro de datos personales perteneciente a entidad bancaria. REQUISITOS PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO. Ausencia del elemento objetivo: no ha podido establecerse que la información aportada por la imputada ante la CSJN -a los fines de recusar a uno de sus Ministros- haya sido obtenida ILEGITIMAMENTE. Persona extraña a la institución bancaria o a la administración pública financiera. SOBRESEIMIENTO**

C. 37593 - "Iribarren, Estela J. s/sobreseimiento" - CNCCRIM Y CORREC FED - Sala I - 11/08/2005

"Indicó el querellante que Iribarren violando los sistemas de seguridad del Banco Central de la República Argentina, accedió directamente a los archivos, contando para ello con la autorización del directorio de esa entidad o bien lo logró a través de la complicidad de un empleado o funcionario del Banco Itaú que le suministró esos datos, sabiendo tanto la nombrada como sus eventuales auxiliadores que estaban recabando y manipulando información calificada como "secreta" por el artículo 39 de la Ley 21.526 y por ende, violatoria de la norma contenida en el artículo 157 bis, inciso 1, del Código Penal, la que, además, fue revelada a terceros a través del escrito en cuestión."

"Este Tribunal concuerda con la decisión adoptada por el Juez de grado por cuanto de los distintos elementos incorporados durante la instrucción no puede inferirse que la conducta de Iribarren encuadre en las previsiones del artículo 157 bis, inciso 1, del Código Penal."

"En efecto, réparese que, en el caso de autos se encuentra ausente el elemento normativo del tipo objetivo exigido por la figura penal en cuestión para su configuración. Ello así, por cuanto, no ha podido establecerse que la información aportada por Iribarren ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya sido obtenida ilegítimamente."

"Al comentar el tipo penal previsto y reprimido en el artículo 157, inciso 1, del Código Penal señala Jorge E. Buompadre que: "quien por cualquier medio acceda ilegítimamente a la información almacenada en un registro de datos personales, concretará el delito"."

"De esta forma, teniendo en cuenta que Iribarren no formaba parte del equipo jurídico del Banco Itaú ni se encontraba vinculada de algún modo profesional a dicha entidad, como tampoco integraba alguna otra repartición que podría haber tenido acceso a la información sobre los depósitos del ex Ministro de la Corte Suprema, Adolfo Vázquez, es que no puede sostenerse, tal como lo pretende el querellante, que la imputada haya accedido a los datos en cuestión de una manera ilegítima."

"Ello aunado a que acorde se desprende de la declaración de Rubén Omar Sánchez (Jefe de Seguridad Informática del Banco Itaú), es imposible identificar a la persona que realiza una operación de consulta en el sistema operativo de dicha entidad bancaria (AS-400), al que, por otra parte, pueden acceder todos los funcionarios del banco -cualquiera sea la sucursal donde se desempeñen- que posean usuario y clave correspondiente."